



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1960 I 26/05/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 333.

Régimen Crediticio Especial
aplicable al Crédito de Ayuda
otorgado por el Gobierno de
Italia, según el Tratado y Acta
suscritos con la República
Italiana el 10.12.87

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a todos los interesados, para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación al punto 2.6. de la Circular OPRAC-1-199, para acceder al crédito de ayuda (Tramos I y II) otorgado por el Gobierno de Italia al Gobierno de la Nación, según el Tratado y Acta suscritos entre la República Italiana y la República Argentina el 10.12.87, para la Creación de una Relación Asociativa Particular.

Esta Circular reemplaza a las Comunicaciones "A" 1318 del 26.1.89, "A" 1553 del 31.10.89 y "A" 1818 del 25.3.91, permaneciendo en vigencia la Comunicación "A" 1923 del 17.1.92.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Susana Olgiati Jorge Rodriguez
Supervisor de Supervisor General del
Relaciones Internacionales Area Externa

ANEXOS

CON COPIA A CASAS Y CORREDORES DE CAMBIO.

I - Disposiciones crediticias

2.Regímenes crediticios especiales.

2.6.Crédito de ayuda otorgado por el Gobierno de Italia, según el Tratado y Acta suscritos entre la República Italiana y la República Argentina el 10.12.87.

2.6.1.Convenios Financieros entre el Istituto Centrale per il Crédito a Medio Termine (Mediocredito Centrale) y el Banco Central de la República Argentina.

De fechas a determinar, en correspondencia con los Convenios Financieros que se suscriban con Mediocredito Centrale.

2.6.2.Monto del crédito.

A determinar, en correspondencia con los Convenios Financieros, según el punto 2.6.1.

2.6.3.Destino.

Financiar la compra de bienes y servicios de origen italiano, destinados a proyectos de inversión del sector privado, aprobados según se indica en el procedimiento detallado en el punto 2.6.13.1.

2.6.4.Entidades habilitadas.

Las Entidades financieras autorizadas para operar en cambios Categoría C.

2.6.5.Alcances.

El crédito será utilizado para financiar el valor FOB, puerto de embarque, declarado ante la Aduana de Salida, según los contratos de suministro celebrados entre exportadores italianos e importadores argentinos, que prevean la adquisición de bienes, servicios y plantas llave en mano de origen italiano. Además, podrán financiarse los eventuales gastos locales autorizados del proyecto.

Serán considerados "contratos de suministro" los documentos, las facturas proforma y los contratos debidamente convenidos, que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 2.6.7.1. y que se encuentren firmados por los exportadores italianos y los importadores argentinos.

2.6.6.Beneficiarios.

Los importadores podrán ser personas físicas o jurídicas del sector privado, residentes en la República Argentina.

2.6.7.Requisitos.

Las personas físicas o jurídicas solicitantes, además de la documentación de carácter general que la Entidad financiera interviniente considere necesario requerir, deberán presentar:

2.6.7.1.Un contrato de suministro que deberá contener lo siguiente:

2.6.7.1.1.Una cláusula que establezca que la financiación correspondiente se imputa al Convenio Financiero entre Mediocredito Centrale y el Banco

Central de la República Argentina (del....según el punto 2.6.1.), cuyos términos y condiciones el exportador y el importador declaran conocer y aceptar.

2.6.7.1.2.La forma de pago a favor del exportador italiano. (Pago contado contra la presentación al Banco Agente de los documentos requeridos en el Crédito Documentario, o pagos anticipados).

2.6.7.1.3.El precio expresado en dólares estadounidenses.

2.6.7.1.4.Un detalle taxativo de los documentos que deberán figurar en el Crédito Documentario y que se requerirán al exportador italiano para que el Banco Agente efectúe los pagos correspondientes.

2.6.7.2.El Anexo 2 "Planilla de Información sobre Proyectos" de la Resolución No. 272/91 de la Secretaría de Industria y Comercio del 18.9.91, debidamente integrado.

2.6.8.Moneda del crédito.

Todas las operaciones vinculadas con este crédito deberán denominarse en dólares estadounidenses.

2.6.9.Período de utilización del crédito.

La utilización de los Créditos Documentarios deberán realizarse dentro de los 30 meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia del respectivo Convenio Financiero, salvo prórroga que se acuerde entre Mediocredito Centrale y este Banco Central.

2.6.10.Condiciones del crédito.

2.6.10.1.Plazos de amortización: en diez (10) o catorce (14) cuotas de capital semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta y seis (36) meses de la fecha de pago al exportador italiano, pero nunca después del mes sesenta y seis (66) desde la fecha de entrada en vigor del Convenio Financiero, según el punto 2.6.9.

2.6.10.2.Interes a cargo del importador argentino: Hasta el 3,80% anual, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en las mismas fechas de

pago de las cuotas de capital, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital. Durante el periodo de gracia, serán abonados semestralmente, en fechas correspondientes, en días y meses, a las fechas de pago de las cuotas de capital.

Los intereses se calcularán sobre las cuotas de capital pendientes, a la tasa de hasta 3,80% anual, equivalente a la tasa de hasta 1,90% semestral vencido, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital; a base de un año de 360 días y semestres de 180 días.

2.6.10.3. Interés a favor del Banco Central: la Entidad financiera interviniente deberá abonar a este Banco Central por este crédito una tasa del 2% anual, en términos similares a los establecidos en el punto 2.6.10.2.

Los intereses se calcularán sobre las cuotas de capital pendientes, a la tasa del 2% anual, equivalente a la tasa del 1% semestral vencido, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital; a base de un año de 360 días y semestres de 180 días.

2.6.11. Límite de utilización del crédito por las Entidades financieras intervinientes.

La deuda total por los financiamientos otorgados con cargo a cada uno de los tramos de este crédito no podrá exceder el 25% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la Entidad.

2.6.12. Banco Agente.

El Banco Agente será una entidad bancaria italiana, a designar.

2.6.13. Normas de Procedimiento.

La Entidad que requiera crédito para atender los proyectos de inversión, conforme al régimen establecido por la presente Circular, deberá proceder de la siguiente forma:

2.6.13.1. Aprobación de los proyectos.

Para la consideración de los proyectos presentados, la Entidad deberá, además de ajustarse a los propios requerimientos que cada uno de los organismos determine, al procedimiento

que se indica a continuación, de acuerdo al monto del crédito de ayuda que solicita:

2.6.13.1.1. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda por un importe no superior a los 2,5 millones de dólares estadounidenses.

Las personas físicas o jurídicas deberán presentar ante una Entidad habilitada de acuerdo al punto 2.6.4., además de la documentación que dicha Entidad considere necesario requerir, conforme a sus propias necesidades y a las disposiciones generales vigentes, una copia certificada del original del contrato de suministro y el Anexo 2 "Planilla de Información sobre Proyectos" de la Resolución No. 272/91 de la Secretaría de Industria y Comercio del 18.9.91.

2.6.13.1.2. La Entidad deberá abrir un legajo especial para cada proyecto y suscribirá una Nota de Precompromiso (ANEXO), asumiendo irrevocablemente el riesgo crediticio de la operación.

2.6.13.1.3. La Entidad deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio la documentación indicada en la Resolución No. 272/91 del 18.9.91 y, en forma simultánea, el original y una copia del legajo especial del proyecto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales, incluyendo una copia de la Nota de Precompromiso y una constancia de la presentación efectuada en la Secretaria de Industria y Comercio, y otra copia a este Banco Central - Relaciones Internacionales, adjuntando el original de la Nota de Precompromiso.

2.6.13.1.4. La Secretaría de Industria y Comercio en un plazo perentorio de cinco (5) días a partir de la recepción de la documentación indicada en 2.6.13.1.3, deberá hacer conocer sus observaciones sobre el proyecto, si las hubiere, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien también recibirá a su solicitud, en un lapso perentorio de diez (10) días, las que formulen el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y este Banco Central.

2.6.13.1.5. Vencido el plazo sin que los organismos indicados en 2.6.13.1.4

hayan expresado objeciones, el proyecto se considerará aprobado por el Comité Directivo - Parte Argentina, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remitirá toda la documentación al Comité Directivo - Parte Italiana, el cual comunicará su aprobación o su denegación a la Cancillería Argentina. Esta la transmitirá a este Banco Central, quien la informará por nota a la Entidad financiera interviniente.

2.6.13.1.6. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda por un monto comprendido entre los 2,5 millones y 5 millones de dólares estadounidenses.

La Entidad interviniente, luego de cumplimentar lo establecido en 2.6.13.1.2., deberá presentar el legajo original del proyecto al Consejo Técnico Financiero y una copia a este Banco Central -Relaciones Internacionales- adjuntando el original de la Nota de Precompromiso.

La Entidad interviniente al momento de la presentación del proyecto, deberá efectuar un depósito, a la orden del mencionado Consejo, de un importe en moneda local vinculado al valor de cada proyecto y destinado a cubrir los gastos conexos al examen de los mismos, de acuerdo con los montos que determine el Consejo Técnico Financiero.

2.6.13.1.7. El Consejo Técnico Financiero examinará la validez económica del proyecto y, en un plazo improrrogable de veinte (20) días, lo remitirá con su correspondiente informe al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales-.

Simultáneamente, enviará a la Secretaría de Industria y Comercio la documentación indicada en la Resolución No. 272/91 del 18.9.91.

En caso que el Consejo Técnico Financiero no se pronuncie dentro del plazo mencionado, se considerará que no existen objeciones al respecto, quedando la Entidad financiera interviniente habilitada para remitir el proyecto directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la documentación pertinente a la Secretaría de Industria y Comercio.

Los restantes pasos son similares a los establecidos en 2.6.13.1.4. y 2.6.13.1.5.

2.6.13.1.8. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda por un monto comprendido entre los 5 millones y 10 millones de dólares estadounidenses.

La Entidad interviniente deberá seguir idéntico procedimiento al indicado para proyectos por un importe comprendido entre los 2,5 millones y 5 millones de dólares estadounidenses, estipulado en 2.6.13.1.6. y 2.6.13.1.7., con la excepción que, además del dictamen favorable del Comité Directivo - Parte Italiana, se requiere, en este caso, la aprobación del Comité Direccional Italiano.

2.6.13.1.9. Los proyectos que requieran crédito de ayuda por un monto superior de 10 millones de dólares estadounidenses no podrán ser imputados.

2.6.13.1.10. Los proyectos que requieran crédito de ayuda hasta 2,5 millones de dólares estadounidenses serán privilegiados si cuentan con inversiones directas italianas, aunque dicha participación no será indispensable. Para los comprendidos entre 2,5 millones y 10 millones de dólares estadounidenses, dicho requisito será indispensable.

2.6.13.1.11. En caso que el análisis de los proyectos por parte del Comité Directivo - Parte Italiana o del Comité Direccional Italiano determine aumento de precios en los bienes y servicios a importar, originados en el vencimiento de las ofertas producidas entre su presentación en las entidades financieras y su aprobación en Italia, o diferencias cambiarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto será informado de tal circunstancia. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará el incremento del valor del proyecto a la entidad interviniente, solicitando su conformidad para suscribir una Nota de Precompromiso por el nuevo monto, cuyo original deberá presentar a este Banco Central.

Si la Entidad no respondiera en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación, el financiamiento se considerará desistido.

2.6.13.2.Solicitud de financiamiento al Banco Central.

2.6.13.2.1.Una vez aprobado el proyecto por el Comité Directivo, la Entidad presentará a consideración de Comercio

Exterior de este Banco Central, la fórmula de Solicitud de Financiamiento, adjuntando el legajo especial del proyecto, que incluirá copia de toda la documentación original producida, de acuerdo al procedimiento enunciado en el punto 2.6.13.1., como así también la Carta de Compromiso y la Carta de Garantía (Hipotecas y Prendas).

2.6.13.2.2. Por la Carta de Compromiso, la Entidad se obligará a pagar por la operación cuyo financiamiento solicita a este Banco Central, un monto de capital igual al 100% de los montos abonados al exportador italiano con más los intereses que devenguen dichos importes, según se especifica en el punto 2.6.10.3.

Además, se comprometerá a presentar, a partir de cada una de las fechas de pago al exportador italiano, un compromiso de pago con el Plan de Amortización del importe desembolsado en dólares estadounidenses, indicando los vencimientos respectivos de capital con más los intereses que devengara dicho monto.

Asimismo, autorizará a este Banco Central a debitar automática e irrevocablemente la cuenta corriente que mantiene en este Banco Central, en las fechas de vencimiento de las cuotas de capital y de intereses, de acuerdo al punto 2.6.10. Dicha autorización de débito se hará extensiva para el caso de los pagos anticipados efectuados al exportador italiano, cuyos embarques no se hubiesen concretado en la fecha establecida en el Crédito Documentario y los importes abonados no hubiesen sido devueltos en el plazo estipulado en el Crédito Documentario, según se señala en el punto 2.6.13.2.4.

Dicha Carta de Compromiso se mantendrá en plena vigencia hasta la cancelación total de las deudas de la Entidad con este Banco Central, que comprenderán todas las sumas reembolsadas al exportador italiano por la operación financiada con cargo al Convenio Financiero, según el punto 2.6.1., con

más los intereses que devenguen dichos importes.

2.6.13.2.3. La Entidad suscribirá la Carta Garantía (Hipotecas y Prendas) y enviará este documento por única vez junto con la fórmula de Solicitud de Financiamiento, según lo establecido en el punto 2.6.13.2.1.

2.6.13.2.4. De aprobarse la fórmula de Solicitud de Financiamiento y la documentación mencionada en 2.6.13.2.1., la Entidad quedará habilitada, con ajuste a lo establecido en ella, para proceder a la apertura del Crédito Documentario sobre el Banco Agente, conforme a las indicaciones que se señalan más abajo, debiendo remitir copia a Comercio Exterior, dentro de un plazo de 10 días hábiles.

La Entidad abrirá un Crédito Documentario, según instrucciones del importador argentino, a favor del exportador italiano, sobre el Banco Agente.

El Crédito Documentario deberá contener una cláusula que establezca que es utilizable a la vista en el Banco Agente, contra presentación de los documentos requeridos en el Crédito Documentario y pagadero con cargo al Convenio Financiero entre Mediocredito Centrale y el Banco Central de la República Argentina, según el punto 2.6.1. La Entidad deberá verificar que los documentos a requerirse según el Crédito Documentario, se ajusten al respectivo contrato de suministro.

Además, en caso de preverse pagos anticipados se dejará constancia que el exportador italiano debe entregar la documentación especificada en el Crédito Documentario, dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe abonado dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Si el Crédito Documentario incluye el pago de gastos locales, se deberá dejar establecido el requisito de que el pago al exportador italiano se efectúe contra la presentación de una certificación de la Entidad local, de que realizó la correspondiente negociación cambiaria.

2.6.13.2.5.La Entidad recibirá del Banco Agente copia de la Solicitud de Acreditación de Fondos, que le remitiera a Mediocredito Centrale.

La Solicitud de Acreditación de fondos incluirá los siguientes datos:

- nombre del importador argentino y del exportador italiano.
- entidad interviniente.
- número y fecha del Crédito Documentario.
- monto de la utilización en dólares estadounidenses.
- fecha de la acreditación que deberá coincidir con la de pago al exportador italiano.
- declaración de que los documentos contractuales se ajustan al contrato de suministro y al Crédito Documentario.

2.6.13.2.6.La Entidad recibirá telex de Mediocredito Centrale, confirmando monto y fecha valor de la acreditación de fondos en el Banco Agente, para el pago simultaneo al exportador italiano.

2.6.13.2.7.Una vez efectuado el pago al exportador italiano por parte del Banco Agente, de acuerdo con el Crédito Documentario, la Entidad recibirá del Banco Agente, copia del recibo de descargo, suscripto por el exportador italiano, y los originales de los documentos requeridos en el Crédito Documentario.

El recibo de descargo incluirá los siguientes datos:

- nombre del importador argentino y del exportador italiano.
- entidad interviniente que abrió el Crédito Documentario.
- número del Crédito Documentario y fecha.
- monto y fecha de pago al exportador italiano.
- número y fecha de la Solicitud de Acreditación de Fondos.

2.6.13.2.8.En caso que el día previsto para el pago al exportador italiano, el Banco Agente no pudiese efectivizarlo, la Entidad recibirá telex del Banco Agente notificándolo de dicha medida.

Una vez eliminadas las causas que impedían el pago al exportador italiano, la Entidad recibirá copia de una nueva Solicitud de Acreditación de Fondos por parte del Banco Agente.

2.6.13.2.9.Efectuado el pago al exportador italiano, la Entidad deberá presentar ante Comercio Exterior, un compromiso de pago con el Plan de Amortización, correspondiente a su deuda con el Banco Central, incluyendo los intereses a devengar, de acuerdo al punto 2.6.10.3.

Al vencimiento de las respectivas obligaciones la Entidad deberá efectuar el correspondiente cierre de cambio, al tipo de cambio vigente para el pago de la importación de que se trate, y transferir los fondos correspondientes a la cuenta de este Banco Central en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Nueva York.

De no producirse la correspondiente operación cambiaría y consecuente acreditación de fondos en la cuenta corriente de este Banco Central en el exterior, se procederá a debitar automática e irrevocablemente la cuenta corriente que esa Entidad mantiene en este Banco Central, por el respectivo contravalor con más los cargos que resulten de aplicar sobre el monto de la cuota de capital y/o intereses vencida, la tasa LIBO a 180 días, vigente al día del vencimiento de cada obligación más un spread del 1 7/8% p.a. por los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y el día que se materialice el pago, no pudiendo ser esta tasa inferior al 6,5%.

2.6.14.Fondo Rotatorio.

Este Fondo se constituirá con las amortizaciones que efectúen las Entidades, en los diversos plazos de reembolso del crédito recibido.

Las Entidades podrán acceder a los recursos de este Fondo, que quedaran disponibles luego que este Banco Central haya efectuado la cancelación de las cuotas de capital del crédito de ayuda otorgado por Mediocredito Centrale, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.6.14.1.Monto del crédito.

A determinar por trimestre vencido.

2.6.14.2.Destino.

Financiar una parte del componente local de

nuevos proyectos de inversión del sector privado.

2.6.14.3. Entidades habilitadas.

Las especificadas en el punto 2.6.4.

2.6.14.4. Alcances.

Gastos locales a determinar.

2.6.14.5. Beneficiarios.

Los establecidos en el punto 2.6.6.

2.6.14.6. Requisitos.

A determinar, de acuerdo con los requerimientos que deberán cumplimentar las Entidades financieras intervinientes para solicitar los desembolsos correspondientes.

2.6.14.7. Moneda del crédito.

Las obligaciones asumidas con respecto a este crédito serán en dólares estadounidenses.

2.6.14.8. Período de utilización del crédito.

A partir del cuarto año de la fecha de entrada en vigor del respectivo Convenio Financiero y hasta el 31 de diciembre del noveno año de validez de dicho Convenio Financiero, según el punto 2.6.1.

2.6.14.9. Condiciones del crédito.

2.6.14.9.1. Plazos de amortización: en diez (10) o catorce (14) cuotas de capital semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta y seis (36) meses, en ambos casos, después del último día del trimestre al cual se imputen las operaciones cubiertas por el Fondo Rotatorio, considerándose como último trimestre válido para las imputaciones, el que concluye el 31 de diciembre del noveno año de validez del Convenio Financiero respectivo, según el punto 2.6.1.

2.6.14.9.2. Interés a cargo del importador argentino: Hasta el 3,80% anual, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en las mismas fechas de pago de las cuotas de capital, a partir de la fecha de desembolso, y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital. Durante el período de gracia, serán abonados semestralmente, en fechas correspondientes, en días y meses, a las fechas de pago de las

cuotas de capital.

Los intereses se calcularán, según la metodología determinada en el punto 2.6.10.2.

2.6.14.9.3. Interés a favor del Banco Central: el establecido en el punto 2.6.10.3.

Los intereses se calcularán, según la metodología determinada en el punto 2.6.10.3.

2.6.14.10. Normas de Procedimiento.

A determinar.

2.6.15. Incumplimientos:

2.6.15.1. Las Entidades habilitadas que intervengan en esta operatoria, asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.

2.6.15.2. Las presentaciones de los proyectos que efectúen las Entidades según el procedimiento indicado en el punto 2.6.13.1., implicarán un compromiso total e irrevocable, de que dichas Entidades asumirán el riesgo crediticio de dichas operaciones.

Además, importarán el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del Banco Central de la República Argentina.

Para el supuesto que la Entidad interviniente, una vez transcurridos tres (3) meses desde la fecha de aprobación de la fórmula de Solicitud de Financiamiento por parte de este Banco Central, no efectúe la apertura del Crédito Documentario, según el punto 2.6.13.2.4., se procederá a debitar automática e irrevocablemente de la cuenta corriente que mantiene en este Banco Central, el 6,50% del monto pendiente de desembolso del financiamiento, en concepto de Comisión.

2.6.15.3. En relación al cumplimiento del mantenimiento del saldo acreedor de las cuentas corrientes que las Entidades intervinientes mantienen con este Banco Central, les alcanza las disposiciones generales de aplicación al respecto.

2.6.15.4. A todas las informaciones que las Entidades deban enviar según estas normas, les alcanza el

régimen general de aplicación de sanciones en caso de incumplimientos.

2.6.16.Disposiciones Generales.

2.6.16.1.Las Entidades intervinientes deberán cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia cambiaria y de importación de bienes y servicios.

2.6.16.2.Las Entidades intervinientes deberán llevar un registro especial donde consten los datos correspondientes a las operaciones concertadas.

ANEXO

NOTA DE PRECOMPROMISO

Al Banco Central de la
República Argentina
S. / D.

El ...(Entidad financiera interviniente)... analizó el proyecto presentado por(nombre de la persona física o jurídica)...., a fin de cumplimentar lo dispuesto en la Comunicación "A" del

El(Entidad financiera interviniente)...., por la presente NOTA DE PRECOMPROMISO se compromete total e irrevocablemente a asumir el riesgo crediticio del proyecto mencionado en el párrafo anterior.

Para el supuesto que el ...(Entidad financiera interviniente)...., una vez transcurridos tres (3) meses desde la fecha de aprobación de la formula de Solicitud de Financiamiento por parte del Banco Central de la República Argentina, no efectúe la apertura del Crédito Documentario, según el punto 2.6.13.2.4., el ...(Entidad financiera interviniente)... por la presente NOTA DE PRECOMPROMISO autoriza al Banco Central de la República Argentina a debitar en forma automática e irrevocable de la cuenta corriente que mantiene en ese Banco Central, el 6,50% del monto pendiente de desembolso del financiamiento, en concepto de Comisión.

.....
(entidad financiera interviniente)
Firma y Aclaración

.....
Lugar y Fecha

NOTA: Esta Nota de Precompromiso deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este ultimo caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).